

# REVISTA OFICIAL

NUMERO 4.

Quibdó, Abril 27 de 1907.

SERIE I.

## PODER EJECUTIVO

**Mensaje Presidencial.**  
Aniversario del 10 de Febrero, circular del Excmo. Sr. Presidente de la República.  
Telegramas circulares relacionados con los actos de la Asamblea Nacional.  
Telegrama del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores sobre sesión de la Misión del Chocó en Visiata Apostólica.  
Telegrama N° 1,230 del Ministerio de Guerra.  
Id. N° 1,944 del Ministerio de Obras Públicas.  
Resolución N° 21 de 1907 por la cual se reforma la N° 13 (bis) sobre prohibición de que se ocupe la fuerza para la conducción de reos, etc.  
Resolución N° 67 de 1906 del Ministerio de Guerra, por la cual se reglamenta la aplicación de algunas disposiciones legales sobre policía y vagancia.

## INTENDENCIA

### SECCIÓN DE GOBIERNO.

Decreto N° 124, de 1907, por el cual se reprime el rebulimiento.  
Decreto N° 113 por el cual se varían los nombres de algunos Corregimientos de la Intendencia.

### SECCIÓN DE HACIENDA

Decreto N° 105 de 1907, por el cual se reforma el mundo con el N° 63 de 1907 sobre arbitrios municipales.  
Resolución N° 48 de 1907, por la cual se suspende la adjudicación de las minas de platino.  
Circular N° 17 de la Secretaría General, y la N° 27 de 7 de Enero de 1888 de la Secretaría de Hacienda y Fomento de Antioquia.

### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto N° 64 de 1907, por el cual se describen algunas funciones al Director de Instrucción Pública.  
Calificaciones obtenidas por los alumnos del Colegio Público de Quibdó, durante el mes de Marzo último.

Resolución de las Sabatinas correspondientes al mismo mes.

Telegramas.  
Noticias cablegráficas.  
Denuncias de minas.

Decreto Legislativo N° 47 de 1906, 12 de Septiembre, sobre prensa.

## PODER EJECUTIVO

### MENSAJE PRESIDENCIAL

#### Honorables Diputados:

En mi último Mensaje de 30 de Diciembre de 1905 tuve el honor de informaros concisamente de todos los asuntos relacionados con la Administración pública hasta aquella fecha. Hoy lo hago en el mismo tiempo que yo los Sres. Ministros del Despacho, aunque no en la forma de Memorias separadas y extensas, porque siendo de corta duración vuestras sesiones extraordinarias y habiéndolos convocado hace pocos días, el Gobierno ha creído más conveniente no fatigaros con largos detalles, y ha preferido concretar sus informes en la forma que veréis en seguida, reservándose los Sres. Ministros del Despacho publicar por separado los que les corresponden, de modo más amplio y detallado.

Además del presente informe, el Sr. Secretario general de la Presidencia os enviará las publicaciones oficiales que en forma de folletos se han hecho referentes a la Administración pública desde vuestras últimas sesiones hasta la fecha. Entre estas publicaciones apunto las siguientes: *Decretos legislativos, Organización del servicio de Tesorería nacional, Anales del Consejo de Ministros*, etc. En tales publicaciones y en el presente informe hallaréis los datos que podréis necesitar para daros cuenta de todos los actos del Gobierno.

Tengo la satisfacción de informaros que la paz pública se ha conservado inalterable en todo el país, lo cual es prueba evidente de que el Gobierno juzgó con acierto la conspiración del 19 de Diciembre de 1905 cuando la calificó así.

El Gobierno considera que la conspiración, desprovista de carácter po-

lítico, es más bien signo de una época de transición. Sin ideal alguno, sin bases apreciables, este movimiento señala las postrimerías del estado anárquico en que se ha debatido la nación en el primer siglo de su existencia. El buen sentido del pueblo, que se ha manifestado casi siempre indiferente a este género de golpes, ha venido a hacerse presente en esta vez condenando el atentado, como para demostrar que se ha hecho cargo de la responsabilidad que tienen para con la patria aquellos a quienes les ha tocado representarla y trabajar por su engrandecimiento en estas horas preciosas de su existencia.

Como se sabe, después de aquella conspiración y como su natural consecuencia se verificó el atentado del 10 de Febrero de 1906, que también juzgá entonces y juzgo hoy como las postrimerías de la anarquía y del desorden en que ha vivido nuestro país durante largos años.

El país y el Gobierno tienen absoluta confianza en vuestro patriotismo, en vuestro sano criterio y en vuestras capacidades, para que en los cortos días de estas sesiones extraordinarias aseguréis aún más la estabilidad de la paz y déis el benéfico ejemplo, tanto en el interior como en el Exterior, de que en el seno de nuestro Cuerpo Legislativo y Constituyente no habrá los acalorados debates y discusiones políticas que fueron propios de algunos de nuestros Congresos, porque todas vuestras energías se dedicarán a ayudar a la reconstrucción de nuestra patria, que tanto necesita de reposo y tranquilidad.

Nuestras relaciones internacionales se han cultivado y se mantienen en el pie de cordialidad y de corrección, a lo cual ayudan eficazmente el honorable Cuerpo Diplomático en esta capital y nuestros representantes en el Exterior, en donde se considera que Colombia ha salido de la era de guerras civiles por la cual han pasado todos los países del orbe, y entrado ya en la de la paz y del progreso.

El Episcopado y clero católico han continuado prestando su apoyo eficaz y profundamente benéfico para la conservación de la tranquilidad pública, obra a que también ha contribuido en gran parte el dignísimo Representante de la Santa Sede ante el Gobierno de Colombia.

La aguda crisis económica que ha pesado sobre la Nación desde que terminó la última guerra civil, como consecuencia obligada de ésta y del exceso de emisión de papel-moneda, está aún en período agudo, y el Gobierno ha destinado para conjurarla la mayor parte de las rentas públicas, a fin de recuperar sólidamente el crédito del país en el Exterior y atraer por este medio los capitales extranjeros para la construcción de vías férreas y para otras industrias; y en el interior, ha atendido a mejorar las vías de comunicación, convirtiendo en carreteras las de herradura, comprando éstas y abriendo otras nuevas. De esta manera las contribuciones públicas tienen un empleo reproductivo y fecundo que ha dominado en parte la mala situación económica y que al fin acabará por dominarla completamente.

Se ha conservado la nivelación de nuestros presupuestos, y cada día mejora la organización de nuestros Finanzas y la regular administración de las rentas públicas, hasta el punto de que hoy podemos decir que ésta se hace correctamente.

Las cosechas han sido abundantes en el año pasado y prometen serlo lo mismo en el presente, lo que evitará

que la masa de la población sufra por causa de escasez de víveres.

Desde vuestras últimas sesiones la Asamblea Nacional ha aumentado su personal en veintidós Diputados, correspondientes a los seis nuevos Departamentos que se han formado y al Distrito Capital. En esta Asamblea están justa y equitativamente representados por hombres de lo más distinguido todas las agrupaciones políticas del país.

He hablado incidentalmente de la composición política de la Asamblea Nacional, sólo para dejar constancia de sus elementos representativos; pero vuestra labor no será política, toda vez que ningún problema de esa clase tiene pendiente la Nación; y aceptadas por todos los partidos las actuales instituciones, la labor política de tales partidos quedará en lo futuro, como ya lo está, en el fecundo campo de la administración, en el que todos pueden laborar en bien de la patria; y éste será el desiderátum de las agrupaciones políticas que, ó han de convertirse en fuerzas concurrentes para la obra del bien, ó han de desaparecer, porque la Nación no podría soportar por más tiempo dentro de su vigoroso organismo, y a título de entidades políticas, fuerzas disolventes y opuestas a su progreso y a su bienestar. Pláceme reconocer en todos vosotros el espíritu patriótico y amplio, necesario para aceptar con franqueza el postulado sobre la misión de los partidos políticos, que es hoy dominante en todos los colombianos de buena voluntad.

Los Ministros del Despacho someterán a vuestra elevada consideración los asuntos que el Gobierno estime conveniente que resolváis en estas sesiones extraordinarias.

Denos gracias a Dios por los grandes y manifiestos beneficios que ha dispensado a la Nación y hagámoslos dignos de seguirlos mereciendo.

RAFAEL REYES.

Bogotá, 1º de Abril de 1907.

## ANIVERSARIO DEL 10 DE FEBRERO

San Marino, Febrero 10 de 1907.

Sr. Presidente, Vicepresidente y miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Central Amigos de la Paz.—Bogotá.

Agradezco profundamente a la Sociedad Central Amigos de la Paz, a las de todo el país, al Ilmo. Sr. Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc., a los otros Ilmos. Arzobispos y Obispos y ministros de la Iglesia, a las comunidades religiosas, a los colegios é institutos de educación, a los empleados públicos y a todos mis compatriotas, la piadosa fiesta, digna de un pueblo cristiano, de acción de gracias a Dios por haber salvado hace un año mi vida, la de mi amada hija Sofía y la de mi nieta, quien hoy lleva el nombre de María Elvira, y por haber conservado la paz de la República.

Por numerosos telegramas de diferentes partes del país estoy informado de que esta acción de gracias a Dios se ha celebrado en todo él con igual espontaneidad y popularidad que en esa capital, lo que debe consolar y satisfacer el sentimiento patrio, porque es prueba irrefutable de que el atentado del 10 de Febrero de 1906 no fue obra de ningún partido político, sino simplemente la manifestación de la agonía de muerte de una larga época de desorden, de gue-

rras fratricidas y de desgracias nacionales, como entonces lo dije. En aquel triste día la población de la capital protestó indignada, en masa, contra semejante hecho: lo mismo hizo todo el país, y hoy, después de un año, ratifican solemnemente estas protestas y dan gracias a Dios porque frustró el atentado y porque ha conservado la paz.

Os felicito por vuestra labor fecunda en favor de la paz y por los abundantes frutos que habéis recogido, de los cuales es uno de los más hermosos y delicados la fiesta que se ha celebrado hoy en todo Colombia, en la cual la Nación ha probado que en sus días de sufrimientos como en los de regocijos hace pública manifestación de su amor a Dios: así proceden los pueblos civilizados y fuertes.

Que gobernantes y gobernados nos esforcemos en cumplir nuestro deber para con Dios y para con la Patria, son los votos que hago en este día de triste recordación, para que así consigamos que la última ocupe el puesto a que tiene derecho entre los pueblos civilizados.

Hago extensivo este telegrama a todos mis amigos y compatriotas en contestación a los que me han dirigido con motivo del atentado de hace un año.

REYES.

## TELEGRAMAS

Oficial.—Circular.—Bogotá, Abril 8 de 1907.

Intendente Chocó.—Quibdó.

Honor participarles resultado sesión de hoy Asamblea Nacional Legislativa:

Continuó primer debate proyecto acto legislativo por el cual se sustituye el 2º de 1905, sobre aplazamiento elecciones; hablaron favorablemente los Honorables Diputados Juan E. Manrique, Marcelino Arango, José M. Ruiz y Fabio Lozano; el Honorable Diputado Ruiz pidió que la votación fuera nominal y en esta forma la Asamblea expresó su voluntad unánime con asistencia de todos los Honorables Diputados de que el proyecto pase a 2º debate. Pasó el proyecto en comisión a la de reformas constitucionales. Se cerró el 2º debate del proyecto de ley por la cual se concede pensión al Gral. Santo Domingo Vila y fue aprobado por unanimidad.

Atento servidor,

Camilo Torres Eliechea.

Auténtico.—Montoya.

Ofi.—Bogotá, Abril 22 de 1907.

Gobernadores, Intendente.—Quibdó.

Honor comunicarles resultado sesión hoy Asamblea Nacional:

Se consideró tercer debate proyecto pensión \$ 200.000 mensuales Gral. Ramón Santo Domingo Vila; pasó a ser ley de la República por unanimidad de 31 boletas blancas. Ministerio Hacienda y Tesoro presentó proyecto ley que crea y organiza oficinas de Procuradores revisores cuentas, fue aprobado primer debate. Aprobóse proposición Gutiérrez y Sanín Cano, honrando memoria Honorables Diputados Asamblea Bernardo de la Espinella y Severo F. Ceballos.

Atento servidor,

Camilo Torres Eliechea.

Auténtico.—Gómez.

Ofi.—Bogotá, Abril 22 de 1907.

Gobernadores, Intendentes.

Honor comunicarles lo ocurrido sesión hoy Asamblea Nacional:

Sección de Hacienda

DECRETO N° 105 DE 1907

(MARZO 20)

por el cual se reforman el impuesto con el N° 68 de 1907 sobre extracción municipal.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1° Facúltase a los Concejos Municipales para gravar hasta con \$ 0.04 cada quintal de anguina y hasta con \$ 0.02 por cada kilo de caucho, cacao y picles de caucho que se exporten del territorio de la Intendencia.

Art. 2° El producto sobre el impuesto de la exportación de tales frutos en los Distritos de Baudó y del Liberal será destinado a la construcción de sus respectivas casas municipales, cárceles y escuelas.

Queda en estos términos reformado el Decreto N° 68 "Sobre arbitrios municipales," dictado por la Intendencia con fecha 12 de Febrero de 1907.

Díese cuenta, comuníquese y publíquese. Dado en Quibdó, a 23 de Marzo de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

RESOLUCION No. 48

por la cual se suspende la adjudicación de las minas de platino.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y en atención al telegrama número 345, fecha 30 del presente, del Ministerio de Obras Públicas, según el cual queda suspendida—desde esa fecha—la adjudicación de minas de platino,

RESUELVE:

Declarar en suspenso desde el 10 del presente mes de Abril todos los expedientes sobre minas de platino y caussa de oro y platino que se hallan en curso en la Secretaría general de la Intendencia.

Todo individuo que esté en posesión regular de esa clase de minas queda en el deber de exhibir su título de propiedad ante la primera autoridad política del lugar de su residencia dentro del preciso término de veinte días contados desde la fecha en que se publique la presente Resolución. Además, deberán declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos:

1° En qué época y en qué forma dio principio a la explotación de la mina de que es propietario;

2° Si los trabajos han sido permanentes y si no cuánto tiempo ha estado en suspenso el laboreo de la mina;

3° Qué clase de procedimiento emplea en sus labores mineras para la extracción del metal y qué cantidad de este produce cada metro cúbico de tierra ó cuál es el producto diario de los trabajos;

4° En qué proporción se encuentran el oro y el platino en los rendimientos de la mina, si es de ambos metales;

5° Si hay algún litigio pendiente sobre la posesión y propiedad de la mina;

6° Si esta se halla en terreno de propiedad particular ó de la Nación. Las diligencias de que se trata deben remitirse a la Intendencia inmediatamente después de practicadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese. Dado en Quibdó, a 15 de Abril de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

CIRCULAR

República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Secretaría General.—Circular N° 17.—Sección de Hacienda.—Quibdó, Abril 11 de 1907.

Señores Alcaldes Provinciales y Municipales.

La Intendencia acoge como de actualidad la importante Circular N°

27, fecha 7 de Enero de 1888, de la Secretaría de Hacienda y Fomento del Departamento de Antioquia, que a continuación se inserta, para que ustedes se sirvan tener en cuenta las prevenciones que en ella se hacen en lo relativo a posesión y propiedad de las minas, a efecto de que en las extracciones se cumplan todas las formalidades en esa materia.

Díese cuenta a ustedes.

En caso Ferrer.

CIRCULAR N° 27

Departamento de Antioquia.—Secretaría de Hacienda y Fomento.—Medellín, Enero 7 de 1888.

Srs. Prefectos de Provincias y Alcaldes Municipales.

El Gobierno de la República ha expedido el muy importante Decreto N° 761 de 1887 (7 de Diciembre) sobre minas, el cual aparece publicado en el número 7,234 del Diario Oficial correspondiente al 16 del mes y año citados; Decreto que ustedes hallarán reproducido en el presente número del Repertorio Oficial.

Salvo ustedes que la riqueza del Departamento consiste, en general, en sus excelentes filones de oro y plata y en los abundantes aluviones del primero de esos metales.

Salvo también que la mayor parte de las veidas controversiales que se suscitan en el foro antioqueño tienen origen en la posesión y propiedad de las minas que se descubren y aborran.

De allí el marcado interés que el Gobierno del extinguido Estado de Antioquia tuvo en expedir una legislación lo más completa posible en la materia y en dar numerosas instrucciones y modelos a los empleados que debían intervenir en este ramo; y de allí también el celo con que el Gobierno de la República atiende hoy a todo lo que se relaciona con esa benéfica industria.

Por lo mismo no son exageradas ni innecesarias cuantas prevenciones se tomen, ya para dar mayor impulso y desarrollo, ya para evitar el ocaso ó controversias judiciales que a la vez que arruinan a los litigantes, impiden y retardan el laboreo de las minas y la extracción de sus preciosos metales.

El referido Decreto impone nuevos deberes a varios empleados y hay necesidad de cumplirlos puntualmente, ya porque así conviene a los intereses generales del Departamento, ya para secundar eficazmente la fructuosa labor de los aitos empleados nacionales.

En consecuencia, de orden del Sr. Gobernador del Departamento, hago a ustedes las siguientes prevenciones:

1° Los Alcaldes Municipales abrirán el 1° de Enero de cada año un libro para anotar los avisos que se les den, con todas las formalidades exigidas en el artículo 2° del Código de Minas. Ese libro se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y se remitirá a esta Secretaría para custodiarlo en ella, dejando copia de él en el archivo del Alcalde Municipal.

2° Dicho libro debe formarse de buen papel, durable, y evitar, a todo trance, raspaduras, emendaduras, ó entresacamientos en las diligencias que en él se extiendan.

3° Siendo los avisos de minas la base cardinal de los derechos de posesión y propiedad que pretenden adquirirse, hay que poner sumo cuidado en su redacción. Por eso se recomienda de una manera especial a los Alcaldes Municipales que no los admitan sin ser a satisfacción, y se les exige examen dictaminado si ellos hacen las preguntas del artículo 2° del Código de Minas y el 2° del Decreto N° 761 mencionado.

4° Cuando la mina esté situada en varios Distritos, es probable que haya avisos en cada uno de ellos, los cuales pueden dar origen a cuestiones judiciales. Es, pues, de evidente necesidad y conveniencia que se note en cada Distrito la hora en que se den los avisos y se pongan los correspondientes copias que exige el artículo 3° del mismo Decreto.

5° En el caso de que en un mismo día y ante un mismo empleado se den varios avisos, las diligencias respectivas se extenderán en el orden de dichos avisos, como lo exige el artículo 3° para lo cual en-

porta que el Alcalde Municipal lleve un memorándum de tales avisos con expresión de la hora en que se hayan sido dados.

6° Es ilegal é ilegal la pretensión de comprender en un solo aviso minas de nuevo y antiguo descubrimiento, de filón y de oro corrido, solicitar excoisa y denunciar continuaciones. Los Alcaldes Municipales advertirán a los interesados que para cada clase de mina debe darse un aviso, y si a pesar de sus insistencias, se dejara constancia de la advertencia para tenerla presente al tiempo del denunciación.

7° Los Alcaldes Municipales velarán porque sus Secretarías hagan en todo el mes de Enero los índices de los libros de avisos de minas y que tales índices sean claros, sencillos y bien detallados.

8° Todo funcionario encargado de dar la posesión de una mina de oro de esta, al practicar la diligencia, tomará a exigirse del interesado muestra del mineral, si hubiera filones descubiertos, y lo enviará a la Gobernación del Departamento con un certificado suyo en que conste que dicha muestra pertenece realmente a la mina respectiva.

9° Siendo sumamente conveniente la disposición contenida en el artículo 22 del Decreto N° 761, se impone a los Alcaldes Municipales el deber de enviar a la Gobernación del Departamento muestras de las minas que estén en labores en su respectivo Distrito, acompañadas de certificados relativos a su autenticidad, que se adherirán a dichas muestras. Esta obligación la cumplirán bajo la multa de cinco pesos, de hoy al 30 de Abril de este año, ó más tardar.

10. Los empleados respectivos de la Secretaría de Hacienda cumplirán puntualmente los deberes que se les señalan en los artículos 24 y 26 del Decreto a que se ha hablado.

11. Los empleados fiscales tendrán muy presente lo que se dispone en el artículo 26, respecto a la expresión de la hora en que el pago de los derechos tenga lugar.

12. No se expedirá título en la Secretaría de Hacienda que no lleve los requisitos de los artículos 46 y 47.

13. El Jefe de la Sección 1° de la Secretaría de Hacienda formará mes por mes una relación de los títulos expedidos para publicar en el periódico oficial y una noticia de los descubridores ó denunciadores que hayan perdido sus derechos por no haber hecho oportunamente las gestiones para conservarlos.

14. Los Alcaldes Municipales cuidarán de que los dueños de minas mantengan

limpias las cauces de los ríos a donde arrojan la eroga a los derechos del laboreo de minas, a fin de evitar la represión ó desbordamiento de las aguas.

15. Los mineros velarán para que no se establezcan trabajos de explotación en las minas de aluvión que existan en terrenos de propiedad particular, cultivados ó destinados a la cría ó colva de ganado por el dueño de ellos, sin denunciarlos previamente, a fin de que se pague el impuesto establecido por el Código de Minas.

16. Los Prefectos cumplirán estrictamente los deberes que les impone el Decreto citado y de que hablan los artículos 30 y 32, y velarán porque los demás empleados de su dependencia cumplan los preceptos de esta Circular y del Decreto mencionado, haciendo uso de los apremios legales, si fuere necesario.

Díese cuenta a ustedes.

Guillermo Restrepo I.

Sección de I. Pública

DECRETO N° 64 DE 1907

(ABRIL 1°)

por el cual se adscriben algunas funciones al Director de Instrucción Pública.

El Intendente Nacional del Chocó,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que por Decreto N° 1,347 de 1906 quedaron suprimidos los Inspectores de Instrucción Pública de las Provincias de Atrato y San Juan,

DECRETA:

Artículo único.—Corresponde al Director de Instrucción Pública de la Intendencia fenecer en primera instancia las cuentas de los Tesoreros de Distrito en lo relativo a los gastos de Instrucción Pública tal como lo practicaban los Inspectores Provinciales en cumplimiento del ordinal 20 del artículo 20 del Decreto nacional N° 491 de 1904, reglamentario de la Ley 39 de 1903.

Los Tesoreros Municipales llevarán dichas cuentas por separado, exigiendo al efecto manifiestos especiales para el cobro de los impuestos destinados al ramo de Instrucción.

Déase cuenta, comuníquese y publíquese. Dado en Quibdó, a 1° de Abril de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

CALIFICACIONES

obtenidas por los alumnos del Colegio Público de Quibdó durante el mes de Marzo de 1907.

Table with columns: Números de señas, NOMBRES, Asistencia, Aplicaciones, Conducta, ASERO, Aprovechamiento. Lists names like Angel Heladio, Angel Miguel, Atee Carlos, etc.

Quibdó, Marzo 31 de 1907.

El Rector, MANUEL A. SANTACOLOMA.

El Inspector-Secretario, Germán López F.

RESULTADO

de las Subastas correspondientes al mes de Marzo de 1907 en el Colegio Tráfico de Quibdó.

Table with 4 columns: Materia de examen, Profesores, Alumnos Examinados, Calificación. Rows include Algebra, Geografía (1ª sección), Geografía (2ª sección), and Castellano (2º curso).

Quibdó, Abril 14 de 1907.

El Director, MANUEL A. SANTACOLONA.

El Inspector-Secretario, Germán López F.

TELEGRAMA

Ofi.—Gobernación.—Popayán, 8 de Abril de 1907.

Intendente Nacional del Chocó.—Quibdó.—Prefecto del Departamento.

Con grande placer les comunico que la Santa Sede ha nombrado al Presbítero Manuel Antonio Arboleda Arzobispo de Popayán. En esta ciudad ha sido objeto el Dr. Arboleda de unánimes demostraciones de merecido afecto.

Abogado, JULIO CAICEDO.

Auténtico.—Montoya.

CABLEGRAMAS

Londres, Abril 10.—El Duque de Orleans saldrá de Bélgica en Junio próximo á explorar el fondo del Océano y á estudiar su topografía, especialmente en las latitudes del Norte. Permanecerá ausente cinco meses.

Barcelona, 10.—Estalló una bomba que causó bastantes desgracias. El pánico es enorme. Las autoridades no permiten publicar detalles del suceso por temor á nuevos atentados.

Madrid, 10.—La inteligencia entre Inglaterra y España es completa; siguen los periódicos comentando en términos muy favorables la visita del Rey Eduardo al Rey Alfonso en Cartagena.

Paris, 10.—El Gobierno ha pedido á los Estados Unidos grandes cantidades de carnes conservadas.

Valparaíso, 10.—Cálculos hechos recientemente demuestran que Chile dará salitre para abastecer el mundo durante 350 años.

Kingston, 10.—Hoy se sintió aquí un fuerte temblor que afortunadamente no causó daños.

Buenos Aires, 10.—El Secretario de Estado Root ha invitado á Drago á que haga una visita á los Estados Unidos. Se manifiesta en extremo complacido por el interés que ha despertado en Sur América y entre sus compatriotas el viaje que hizo el año pasado, y dice que los americanos saben más de lo que se refiere á la América del Sur desde hace un año, que lo que sabían en los diez años anteriores.

Montevideo, 10.—Los cruceros japoneses "Trujunta" y "Chetase" se encuentran aquí, procedentes de Hampton-Regads. Harán escala en Bahía Blanca, Valparaíso y San Francisco.

Riojaneiro, 10.—El Secretario Melo, asesino del Instructor francés Teniente-Coronel Negret, será ejecutado el lunes próximo.

Riojaneiro, 10.—El Presidente ha recibido á Reichman, nuevo Ministro Alemán, quien estaba acreditado ante el Gobierno de Chile.

Sampetersburgo, 10.—El Emperador ha firmado un Decreto, por el cual el Estado concede pensiones á las familias de los oficiales y soldados muertos en defensa del orden, ó que perdieron la vida á manos de los terroristas. La pensión será igual á la que fue concedida á las familias de los que sucumbieron en la guerra con el Japón.

Washington, 12.—Se dice que Bonilla ha logrado conseguir el apoyo de Guatemala. El Salvador reanudará la Guerra contra Nicaragua de manera muy activa.

Riojaneiro, 12.—El Gobierno ha enviado catorce mil seiscientas libras esterlinas (£ 14,600) á la casa constructora de buques Vatrok, como primer contado del valor de los diez destructores que ésta construye por cuenta de aquél.

Londres, 12.—Lord Comer, Agente británico en Egipto, ha renunciado por motivo de salud. En su reemplazo ha sido nombrado Sir Gorst.

Paris, 12.—Emilio Benoist, banquero, fue muerto hoy de un balazo por un cliente.

Managua, 12.—La ciudad de Amapala acaba de capitular incondicionalmente. El Presidente Bonilla se ha refugiado en el crucero "Chicago" y no podrá desembarcar en ningún puerto de Centro América. Las fuerzas salvadoreñas regresan. La paz está asegurada.

Paris, 12.—El Gobierno acaba de conceder al multimillonario Carnegie la orden de Comendador de la Legión de Honor.

Sampetersburgo, 19.—El Consejo del Imperio ha dado autorizaciones para que se abra procedimiento judicial contra el barón Frederik, ex-Gobernador de Nedjhoangorb, por abuso de autoridad. Se dice que apareció complicado en los escándalos relacionados con el abasto de granos que enviaron para socorrer á las poblaciones hambreadas.

San Francisco, 19.—El aniversario del terremoto que destruyó esta ciudad, fue recordado en las iglesias con actos conmemorativos. Inmensa concurrencia acudió á los templos durante todo el día.

Riojaneiro, 19.—El Gobernador de Riogrande ha pedido tropas para reforzar las guarniciones. En vista de la actual situación política se temen serios desórdenes.

Berlin, 19.—Se asegura que Von Bulow, por causa de mala salud, se retirará del puesto de Canciller.

San Francisco, 19.—En la reedificación de la ciudad se han gastado setecientos millones de dólares.

García, 19.—Doce acorazados, doce torpederos italianos, el Consejo Municipal y gran concurrencia de ciudadanos hicieron ayer magnífica ovación al Rey Eduardo.

Denuncias de Minas.

Señor Intendente Nacional del Chocó. Quibdó.

Yo Jesús María Sánchez, vecino de Tadó y mayor de edad, con respeto ante usted expongo:

En la región del río Condoto, en los nacimientos de la quebrada Crespín, correspondiente hoy al Corregimiento de Mumbú de este Municipio, se encuentra una mina de filón de oro y plata abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una compañía ordinaria de minas, de la cual soy socio, la denuncié para ella de una manera formal.

La mina que denuncié se conocía con el nombre de "Crespín N° 19" cuando fue a-

bandonada, y sus últimos poseedores fueron los socios de una compañía ordinaria de la cual fue su último Presidente el Sr. José Jesús Agudelo, vecino del Municipio de Apia, Departamento de Caldas y residente en la actualidad en dicho Distrito.

Esta mina se denominará en lo sucesivo "N° 20 de Julio."

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina: Del punto donde se encuentra el filón descubierto en los nacimientos de la quebrada Crespín, aflente del Condoto, se trazará hacia derecha é izquierda una línea recta de doscientos cuarenta metros de extensión y luego se continuará la medida en la misma dirección que lleva el filón aludido, hasta completar la pertenencia ó pertenencias que comprenda la mina, reservándose la sociedad para ejercer, en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 126 del Código de la materia.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncié la mina, es el Sr. Guillermo Gómez D., nombrado según lo dispone el artículo 283 del mencionado Código.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al Sr. Alcalde de este Distrito, de conformidad con el artículo 346 del citado Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Suplico á usted se digno darle el curso legal á este denuncia.

Tadó, Febrero 18 de 1907.

JESÚS M. SÁNCHEZ.

Señor Intendente Nacional del Chocó.

Quibdó.

Yo Jesús María Sánchez, vecino de Tadó y mayor de edad, con todo respeto ante usted expongo:

En la región del río Condoto, en la quebrada La Bendecida, correspondiente hoy al Corregimiento de Mumbú, de este Municipio, se encuentra una mina de filón de oro y plata abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para una compañía ordinaria de minas, de la cual soy socio, la denuncié para ella de una manera formal.

La mina que denuncié se conocía con el nombre de "La Bendecida N° 3" cuando fue abandonada, y sus últimos poseedores fueron los socios de una compañía ordinaria de la cual fue su último Presidente el Sr. José de Jesús Agudelo, vecino de Apia, Departamento de Caldas, individuo que en la actualidad reside en dicho Distrito.

Fijo desde ahora como base para la medida de la mina: Del punto donde se encuentra el filón descubierto en la quebrada La Bendecida, tributaria del Condoto, se trazará hacia derecha é izquierda una línea recta de doscientos cuarenta metros de extensión, y luego se continuará la medida en la misma dirección que lleva el filón aludido hasta completar la longitud de la pertenencia ó pertenencias que comprenda la mina, reservándose la Sociedad, para ejercerlo el Presidente en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 226 del Código de la materia.

El Presidente de la Sociedad para la cual denuncié la mina, es el Sr. Guillermo Gómez D., nombrado según lo dispone el artículo 283 del mencionado Código.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al Sr. Alcalde de este Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del citado Código de Minas, y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dignese disponer se le dé á este denuncia el curso legal.

Tadó, Febrero 18 de 1907.

JESÚS M. SÁNCHEZ.

AVISO

El 30 del presente mes se rematarán en el local del Juzgado del Circuito setenta cuñetes de pólvora de cacería, decomisados como contrabando á las Rentas Nacionales.

Será postura admisible la que cubra el valor del avalúo.

La pólvora tomada como de con-

tribución corresponde al Sr. Alberto Bábuez.

Quibdó, Abril 4 de 1907.

El Juez,

GREGORIO SÁNCHEZ.

El Secretario en propiedad,

Pablo Peres Díaz.

DECRETO LEGISLATIVO N° 47 DE 1906.

obree prama.

(CONTINUACIÓN).

jo su responsabilidad, suspender la publicación, y, dando aviso en el periódico de haberla recibido, ocurrirá con copia de lo conducente á la Gobernación del Departamento.

Art. 26. Recibidos en la Gobernación los documentos de que habla el artículo anterior, ésta designará un censor á quien pasará tales documentos, y el cual, oídas las partes en conferencia verbal, para lo cual las citará, decidirá dentro del tercero día acerca de la forma en que el escrito debe publicarse.

Si el periódico no se editare en la capital del Departamento, la facultad que por este artículo se confiere al Gobernador, se ejercerá por la primera autoridad política del lugar donde se edita el periódico.

Art. 27. Si el periodista suspendió la publicación sin dar el aviso de que habla el artículo 25, ó si el censor declarare que el escrito no fue agresivo, correrá la multa para el periodista, en el primer caso, desde el día en que la explicación debió publicarse, y en el segundo desde el día de la resolución del censor.

Art. 28. Si el censor declarare que el escrito debe reformarse, y quien lo envía conviene en ello, queda el periodista en la obligación de publicarlo en la forma determinada por el censor y en los términos señalados en los artículos 21 y 22. La infracción á lo dispuesto en este artículo somete al propietario ó al director del periódico á la pena señalada en el artículo 24.

Art. 29. Cuando se biciere uso del derecho de defensa en la forma de que hablan los cinco artículos anteriores, la persona ofendida no podrá demandar en juicio criminal al ofensor, salvo el caso de calumnia, en el cual le quedan expeditos ambos recursos.

TÍTULO IV.

De los delitos.

Art. 30. Constituyen delitos de imprenta:

1.º Las publicaciones "ofensivas", ó sea aquellas en que se atenta á la honra de las personas;

2.º Las publicaciones "subversivas", ó sea aquellas en que se atenta contra el orden social y la tranquilidad pública; y

3.º Las contravenciones al presente Decreto que no se hallen comprendidas en los dos ordinales anteriores.

Art. 31. Los delitos ocasionados por publicaciones ofensivas dan lugar á los juicios llamados de injuria y de calumnia, los cuales se rigen, tramitan y castigan de acuerdo con la ley de procedimiento y el Código Penal.

Art. 32. Los delitos ocasionados por medio de publicaciones subversivas los constituyen:

1.º Propender á la desmembración de la República ó á la segregación de una parte de su territorio;

2.º Desconocer ó desconocer la Constitución ó las leyes ó propender al desconocimiento ó desobediencia de ellas;

3.º Excitar á cometer actos que las leyes califiquen como delitos;

4.º Atacar á los Gobiernos ó Jefes de las Naciones amigas, siempre que la legislación de los respectivos países consigne igual principio de reciprocidad y su Gobierno lo practique;

5.º Atacar la fuerza obligatoria de la cosa juzgada, ó coartar con amenazas y dietarios la libertad de los Jueces, Magistrados ó funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos, sin perjuicio de la crítica jurídica que pueda hacerse á los fallos judiciales, siempre que no tienda á impedir el cumplimiento de ellos;

6.º Incitar unas contra otras las diversas clases sociales;

7.º Alentar para la sublevación ó citar para la guerra civil;

(Continuación)